



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
<b>DEMANDADOS</b>	CARLOS HERNÁN SABOGAL MEDINA MARÍA ACENED RODRÍGUEZ ÁLVAREZ INVERSIONES KARACE S.A.S.
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2023 00260 00</b>
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO NO. 116, 115, 121, Y 119.

Se agrega al plenario y se pone en conocimiento de la parte interesada, los siguientes documentos:

- La respuesta que al Oficio No. 116 diera **BANCOLOMBIA S.A.** (archivo 28, cuaderno de medidas), mediante el cual indica que, la medida de embargo fue aplicada a la cuenta del demandado CARLOS HERNÁN SABOGAL MEDINA, la cual se encuentra bajo el límite de inembargabilidad, y cuando ingresen recursos, éstos quedarán a disposición del Juzgado.

- La respuesta que al Oficio No. 115 diera el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** (archivo 29, cuaderno de medidas), mediante el cual indica que, ha tomado nota de la medida cautelar de embargo y una vez la cuenta del demandado CARLOS HERNÁN SABOGAL MEDINA presente aumento de saldos, se procede a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley la medida de embargo.

- La respuesta que al Oficio No. 121 diera el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** (archivo 30, cuaderno de medidas), mediante el cual indica que, ha tomado nota de la medida cautelar de embargo y una vez la cuenta de la demandada MARÍA ACENED

RODRÍGUEZ ÁLVAREZ presente aumento de saldos, se procede a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley la medida de embargo.

- Finalmente, la respuesta que al Oficio No. 119 diera el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** (archivo 31, cuaderno de medidas), mediante el cual indica que, se acató la solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a la demandada MARÍA ACENED RODRÍGUEZ ÁLVAREZ y se aplicó el beneficio de inembargabilidad acorde a la Ley.

## NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>064</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>02 de mayo de 2024</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3172c37309112f967957599a6e6b512f638bdc47d1f34bb7a23eba6f62c5c13**

Documento generado en 30/04/2024 03:34:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**